

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311219722000008. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, marcada con el folio 311219722000008, en la cual requirió lo siguiente:

Se solicita la siguiente información:

- Presupuesto otorgado en el 2022
- Nombre y cargo de todas las personas que laboran en el partido en el 2022
- Copia digital de todos los recibos de nóminas otorgadas en el 2022
- Plan de ejecución del presupuesto otorgado en el 2022
- Copia digital de todas las facturas de gasolina del año 2022
- Copia digital de las facturas desglosadas por todos los eventos, foros, comidas, ruedas de prensa, boletos de transporte que se realizaron en el 2022.
- Copia de la factura de todos los vehículos pertenecientes al partido y nombre de la persona a la que están asignados
- Transparentar todo el presupuesto otorgado en el año 2021
- Copia de la factura de las rentas del predio que ocupa el partido de septiembre 2021 a la fecha y en caso de ser propio copia de las escrituras públicas.
- Programa operativo y político para el 2022
- Eventos realizados con copia de las facturas y objetivos para mujeres en septiembre del 2021 a la fecha
- Eventos realizados con copia de las facturas y objetivos para jóvenes en septiembre del 2021 a la fecha
- Copia del padrón de militantes locales al 2022
- Transparentar el presupuesto del 2021 y a la fecha del 2022

**SEGUNDO.** En fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano, señalando sustancialmente lo siguiente:

**“EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ A LA SOLICITUD(SIC)”.**

**TERCERO.** Por auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Partido Movimiento Ciudadano, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual